



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad  
Administrativa del Agua  
Huallaga

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 309-2016-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 17 de mayo de 2016

### VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 50761-2016**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país, estableciéndose que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto la facultad sancionadora y coactiva;

Que, a través de la Notificación N° 013-2013-ANA-ALA-TM, de fecha 23.01.2013, se inició Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Luyando, por las presuntas infracciones en materia de recursos hídricos tipificado en el numeral 13., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y en el literal s., del artículo 277° de el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, al permitir y otorgar autorización para la extracción de material de acarreo bajo las coordenada UTM WGS 84 389 955m E y 8 977 718m N, Margen Derecha de el Río Huallaga, en el Distrito de Padre Felipe Luyando, Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco, a favor de la empresa SALMA CONSTRUCTORA E.I.R.L., sin contar con Opinión Técnica Previa Vinculante por parte de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, con Carta N° 049-2013-MDL/N-A, de fecha 30.01.2013, la referida Municipalidad formula su descargo señalando lo siguiente: 1) que sólo han suscrito un Contrato de Compra Venta de Materiales de Acarreo de Hormigón N° 001-2012-MDL-N con la empresa CONSORCIO TINGO MARÍA, adjuntando como medio de prueba copia del referido contrato y de la Factura N° 000933, 2) que no han suscrito ningún Contrato sobre extracción de material de acarreo con la empresa SALMA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L., inclusive han tratado de indagar si se encontraría dentro del mencionado Consorcio, y, 3) que tiene conocimiento que para autorizar la extracción de materia de acarreo en cauces naturales de agua se tiene que contar previamente con la opinión técnica vinculante de parte de la Administración Local del Agua;



Que, en ese sentido el Informe Técnico N° 009-2016-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TINGO MARIA/AVP, concluye que los hechos cometidos no corresponden a una infracción en materia de recursos hídricos, recomendando archivar el presente procedimiento e iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa SALMA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L.;

Que, asimismo el Informe Legal N° 146-2016-ANA/AAA-HUALLAGA/UAJ/MAAR, concluye que no se ha acreditado la responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Luyando, y que los hechos imputados no corresponden a la infracción tipificada en el numeral 13., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y en el literal s., del artículo 277° de el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, opinando que se debe archivar el presente procedimiento sancionador, en virtud de lo establecido en el artículo 235° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y en aplicación de la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA "NORMAS PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR TRANSGRESIÓN A LA LEGISLACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS"; recomendando que la Administración Local de Agua Tingo María inicie las acciones necesarias para el inicio de procedimiento administrativo sancionador por infracción en materia de recursos hídricos;

De conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ARCHIVAR** el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la Municipalidad Distrital de Luyando, mediante Notificación N° 013-2013-ANA-ALA-TM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Administración Local de Agua Tingo María inicie las acciones necesarias para el inicio de procedimiento administrativo sancionador por infracción en materia de recursos hídricos, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA "NORMAS PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR TRANSGRESIÓN A LA LEGISLACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS".

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Luyando, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Tingo María.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua Huallaga